

gracia y merced ala citada Ciu^d.; y es coniguiente se haya
observado y guardado esta Realia de la concecion del cita
do Mr. Privilegio y antes de ella mediante estavan concedidas
estas gracias en los antiguos y se ratificaron y confirmaron
por S. M. en el año x mil seiscientos quarenta y seis. Y q.
no hay noticia ni se enquentie nombram^{to}. de la referida
Aud. de Tuez & Mesta, Fiscal, C. S. no y Ministro
Como todo lo relacionado y preinserto corresponde con los
Mr. Privilegios, Acuerdos de Veivas & Fortuna, Preparam^{to}
& Millares Acuerdos & los nombram^{tos} de Tuez & Mesta, y otros pa
peles desta S. M. en su cargo a que me refiero. Y a que conste
donde combenga en Vid. de lo referido por el Ayuntamiento endicte al
Corriente y Testim^o con que principia este. Copied^o lo mismo, con los
S. S. D^{os} Josef Nonino Megidoz, & Tomas Verduran Prox. Sindico G^{ral}
y D^o Domingo Potes Turada Comisarios, q^{ue} han asistido ala forma
cion deste Docum^{to} y arreglo del en lo sustantivo q^{ue} quedan relacio
nados, en Murcia a veinte doct^o x mil seiscientos noventa y
siete = Cmi. = Wax = seis = Ellas. sino q^{ue} perpetuam^{te}, o a riesgo
zudo = seis = Extralim^o = a contrato = Todo vale.

Josef Nonino, D. Tomas, Peoninan
J. Galtoro

Gonzalo Chamorro

